III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

SECRETARIA

Transcurrido el plazo de exposición pública de los acuerdos del Pleno Municipal adoptados en 27 de marzo y 25 de septiembre de 2014 y referidos a la aprobación provisional de la imposición, ordenación y modificación de ordenanzas fiscales; y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra dichos acuerdos, ambos se elevan a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la modificación aprobada, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada en el "Boletín Oficial de la Provincia" .

ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EMISION DE PUBLICIDAD EN RADIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Concepto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 40 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por emisión de publicidad en la emisora municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas que contraten la inclusión de anuncios publicitarios con el Ayuntamiento en su emisora de radio municipal.

Artículo 3. Objeto

Serán objeto de esta ordenanza los anuncios que se publiquen en la emisora de radio municipal "Radio Pedrajas" y tengan por finalidad dar a conocer artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional.

Artículo 4º.- Cuantía.

4.1.-Corresponde al Ayuntamiento la fijación de los precios públicos que se cobrarán a los beneficiarios del servicio de publicidad. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste económico del servicio prestado.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
cve: BOPVA-A-2015-00247 Lunes, 19 de enero de 2015 Núm. 14 Pág. 67
sección: III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL
organismo: AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

4.2.-La cuantía del precio público que se regula será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente,

4.3.- Tarifas:

Diseño y elaboración de cuña publicitaria: 25 €

Por emisión de dicha cuña de 30 segundos se fija las siguientes tarifas

		Euros
1	Pack de 20 emisiones en plazo de 3 meses	8 €
2	Pack de 40 emisiones en plazo de 3 meses	15 €
3	Pack de 60 emisiones en plazo de 3 meses	20 €
4	Patrocinios programa semanal	150 €

3.-Recargos: La ubicación de la publicidad comercial dentro de la Emisora Municipal será decidida por el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban dentro de las siguientes pautas: El tiempo destinado a la publicidad no podrá rebasar en ningún caso el de 10 minutos de publicidad por cada hora de emisión, insertándose agrupada en bloques adjuntos a las señales horarias de en punto y de y media.

4.-Tanto la publicidad institucional del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, como la publicidad electoral, regulada por ley, quedan excluidas de esta ordenación.

Artículo 5º.

La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

El pago de dicho precio público se efectuará al firmar el contrato y una vez haya sido aceptado por el interesado la maqueta de edición o emisión, y siempre antes de la prestación del servicio.

Artículo 6º.- Gestión, liquidación y recaudación

6.1.-Gestión: todo lo relativo a la gestión de este precio público, excepto su recaudación, será efectuado por la Junta de Gobierno Local. La Emisora de Radio municipal formalizará un contrato con los interesados en la prestación del servicio de publicidad. De cada contrato que se formalice existirá una copia en el Ayuntamiento, con el siguiente contenido mínimo: identificación de la persona que contrata la publicidad, empresa con la que se contrata la publicidad, contenido de la publicidad, tipo o modalidad que se contrata (cuñas, patrocinios, etc), texto de la cuña publicitaria y cualquier otro dato que afecte a la emisión, contratación, etc.

6.2.-Liquidación: una vez, formalizado el contrato de publicidad, se procederá a la liquidación del precio público que corresponda con arreglo a las tarifas reguladas a fin de que se haga efectivo el ingreso correspondiente.

6.3.-Recaudación: la recaudación o el pago del precio deberá realizarse a través de las Entidades bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento. El obligado que realice el pago tiene derecho a obtener un justificante acreditativo de dicho pago. Cuando por causas no

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
cve: BOPVA-A-2015-00247 Lunes, 19 de enero de 2015 Núm. 14 Pág. 68
sección: III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL
organismo: AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

imputables al obligado al pago del precio no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 7º.

La emisora municipal de radio se reserva el derecho de rechazar o suspender la emisión de aquella publicidad que, por su naturaleza, dé lugar a tal determinación, de acuerdo con la legislación vigente.

Por causas de fuerza mayor las emisiones podrán variar el emplazamiento original de la publicidad ordenada. Por los mismos motivos, podrán decidir también su eventual suspensión, en cuyo caso se gestionará con el contratante su posible recuperación.

La suspensión o anulación de una orden de publicidad antes de la fecha inicialmente prevista motivará el cargo de la diferencia de los descuentos a que diese lugar, así como los gastos previos ya efectuados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, actualizando su contenido automáticamente en función del IPC anual correspondiente.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifican las tarifas previstas en el artículo 6, que pasan a ser las siguientes:

Nº ORD. CATEGORIA	SUPERFICIE	TARIFA EUROS
1	Hasta 25 m2.	45,00
2	de 26 a 50 m2.	60,00
3	de 51 a 100 m2.	90,00
4	de 101 a 150 m2.	120,00
5	de 151 a 200 m2.	150,00
6	de 201 a 250 m2.	180,00
7	de 251 a 300 m2.	210,00
8	de 301 a 400 m2.	270,00
9	de 401 a 500 m2.	330,00
10	De 501 a 1.500 m2.	440,00
11	de más de 1.500 m2.	600,00
12	Expediente de cambio de titularidad de licencias por actividades	50,00

ORDENANZA FISCAL Nº 3.- TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Se introduce en el artículo 6 un nuevo apartado, con el siguiente tenor literal:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
Núm. 14 Lunes, 19 de enero de 2015 Pág. 69
cve: BOPVA-A-2015-00247
sección: III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL
organismo: AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

c)-Se establece una bonificación del 20% en las tarifas previstas en el artº 5, para aquellas viviendas que constituyan el domicilio habitual de familias numerosas, siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar sean inferiores a 20.000 euros.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte y deberá ir acompañada de la siguiente documentación :

-Fotocopia del DNI del solicitante

-Certificado de empadronamiento y residencia de la familia

-Fotocopia del titulo de familia numerosa

-Fotocopia de la declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación haya finalizado.

Esta bonificación no es compatible con otros beneficios fiscales ni tendrá carácter retroactivo y surtirá efecto a partir del siguiente periodo a aquel en que se dicte la resolución de reconocimiento de la bonificación .

ORDENANZA FISCAL N° 4.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se introduce en el artículo 7 un nuevo apartado, con el siguiente tenor literal:

c)-Se establece una bonificación del 20% en la tarifa 1 del artículo 6, para aquellas viviendas que constituyan el domicilio habitual de familias numerosas, siempre que los ingresos anuales de la unidad familiar sean inferiores a 20.000 euros.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte y deberá ir acompañada de la siguiente documentación :

-Fotocopia del DNI del solicitante

-Certificado de empadronamiento y residencia de la familia

-Fotocopia del titulo de familia numerosa

-Fotocopia de la declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación haya finalizado.

Esta bonificación no es compatible con otros beneficios fiscales ni tendrá carácter retroactivo y surtirá efecto a partir del siguiente periodo a aquel en que se dicte la resolución de reconocimiento de la bonificación .

ORDENANZA FISCAL Nº 8.- REGULADORA DE LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO, ASI COMO EL USO DE INSTALACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se modifican las tarifas máximas en las piscinas municipales, previstas en el artículo 5 BIS, quedando establecidas como sigue:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
cve: BOPVA-A-2015-00247 Lunes, 19 de enero de 2015 Núm. 14 Pág. 70
sección: III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL
organismo: AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

ABONOS DE TEMPORADA	
Abono de temporada adulto	33 €
Abono de temporada infantil (hasta 14 años)	20 €
Abono familiar	
–Familias de hasta 3 personas	50 €
–Familias de 4 a 5 personas	60 €
–Familias de más de 5 personas	70 €
ABONOS DE BAÑOS	
(Para acceso a las instalaciones durante 20 días, continuos o alternos, laborales o festivos, en cualquier momento de la temporada; por las siguientes tarifas):	
–Adultos	28 €
–Infantil (hasta 14 años)	18 €
ENTRADAS DIARIAS	
–Adultos	3,50 €
–Infantiles	2,00 €

ORDENANZA FISCAL N° 9.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se introduce un ARTICULO 4, con el siguiente tenor literal:

ARTICULO 4.- BONIFICACIONES

a)-Se establece una bonificación del 25 % de la cuota, para aquellos inmuebles cuyo titular o titulares sean miembros de una familia numerosa, siempre que el inmueble a bonificar sea vivienda y constituya el domicilio familiar de la dicha familia numerosa, siempre que los ingresos familiares no superen la cantidad de 20.000 € al año.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte y deberá ir acompañada de la siguiente documentación :

-Fotocopia del DNI del solicitante

-Certificado de empadronamiento y residencia de la familia

-Fotocopia del titulo de familia numerosa

-Fotocopia de la declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de presentación haya finalizado.

Esta bonificación no es compatible con otros beneficios fiscales ni tendrá carácter retroactivo y surtirá efecto a partir del siguiente periodo a aquel en que se dicte la resolución de reconocimiento de la bonificación .

ORDENANZA FISCAL N° 12.- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 5, con el siguiente tenor literal:

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
Núm. 14 Lunes, 19 de enero de 2015 Pág. 71
cve: BOPVA-A-2015-00247
sección: III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL
organismo: AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

b)-Se establece una bonificación del 50 % de las tarifas previstas en esta ordenanza, para aquellos vehículos turismos cuyos motores estén alimentados, total o parcialmente, por energía eléctrica, gas o biodiesel. Cada titular solamente tendrá derecho a esta bonificación por un solo vehículo de estas características.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte y deberá ir acompañada de la siguiente documentación :

-Fotocopia del DNI del solicitante

-Copia de la documentación técnica del vehículo.

Esta bonificación no es compatible con otros beneficios fiscales ni tendrá carácter retroactivo y surtirá efecto a partir del siguiente periodo a aquel en que se dicte la resolución de reconocimiento de la bonificación .

ORDENANZA FISCAL N° 15.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

–Se modifican los porcentajes previstos en el apartado 3 del artículo 8, quedando establecidos como sigue:

a)-Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,75 %.

b)-Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,50 %.

c)-Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,25 %.

d)-Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,00 %.

–Se modifica el tipo de gravamen previsto en el artículo 16, quedando fijado en el 23 %.

–Se introducen modificaciones en el artículo 17, con el siguiente tenor literal:

Se da nueva redacción a la primera parte del apartado primero:

a)-Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de todos los bienes inmuebles urbanos o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes del causante, a favor de los descendientes y ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge; la cuota del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

Se eliminan de este artículo los apartados tercero y cuarto y último.

En Pedrajas de San Esteban, a 14 de enero de 2015; El Alcalde.- Sergio Ledo Arranz

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID
cve: BOPVA-A-2015-00247 Lunes, 19 de enero de 2015 Núm. 14
sección: III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL Pág. 72
organismo: AYUNTAMIENTO DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN